

DIVISORIO  
DEMANDANTE: EDNA ROCIO GARCÍA CHALA Y OTROS.  
DEMANDADO: ANA DELIA SUAREZ TOVAR  
RADICADO: 2021-00021

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que el termino de traslado de las cuentas finales rendidas por el auxiliar de la justicia feneció en silencio, así mismo verificado el aplicativo del banco agrario se observa que existen depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia y por último se observa memorial por parte del apoderado de la parte activa en que solicita pago de depósitos judiciales y memorial radicado por el auxiliar de la justicia en el que manifiesta que hizo entrega del predio en razón a que le fueron cancelados sus honorarios definitivos, para lo que estime pertinente ordenar, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

  
**JUAN MANUEL ARIZA ARDILA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de  
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON  
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y  
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,  
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Siendo que de las cuentas finales presentadas por el secuestre Raúl Galvis Torres, designado dentro del proceso de la referencia, no se presentó objeción alguna; las mismas se aprueban.

Ahora sería el caso de entrar a fijar honorarios definitivos en favor del aludido auxiliar de la justicia, de conformidad a las reglas establecidas en el Acuerdo 10448 de 2015, sin embargo, los mismos no serán fijados en razón a la manifestación realizada por el mismo, en la que pone de presente que los honorarios definitivos ya fueron cancelados por las partes.

Ahora, de conformidad con las solicitudes realizadas por el apoderado de la parte demandante EDNA ROCIO GARCÍA CHALA, JAEMER ARLEY ARIZA GARCÍA Y LUIS ORLANDO GARCÍA SUAREZ, dentro de la cual solicita el pago de depósitos judiciales y en razón a lo establecido en auto de fecha 20 de febrero de hogaño se procederá a estar a lo resuelto en dicha providencia, es decir a realizar el pago de dichos títulos de acuerdo con los valores y porcentaje allí fijados.

Por ultimo y ante la existencia de un último deposito judicial bajo número de título 460240000054136, por valor de ochocientos noventa y cinco mil pesos (\$895.000), se ordenará la entrega de este previo fraccionamiento, cuya entrega se hará conforme a los derechos que ostenta cada una de las partes a la porción descrita en la demanda así:

JAEMER ARLEY ARIZA GARCÍA 16.6666667% = \$149.166,667  
LUIS ORLANDO GARCÍA SUAREZ 16.6666667% = \$149.166,667  
GUSTAVO GARCÍA SUAREZ 16.6666667% = \$149.166,667

DIVISORIO  
DEMANDANTE: EDNA ROCÍO GARCÍA CHALA Y OTROS.  
DEMANDADO: ANA DELIA SUAREZ TOVAR  
RADICADO: 2021-00021

ANA DELIA SUAREZ TOVAR 50% = \$447.500

Lo anterior en razón a que el apoderado judicial de la parte activa no tiene facultad expresa para recibir dineros, ni tampoco el mencionado señor LUIS FERNANDO TIRADO SUAREZ, al no ser tampoco parte dentro que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', with a stylized flourish at the end.

**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez